

Cipolletti, 7 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR", Expte. N° 'CI-02316-F-2026' en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que se presenta la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. BISTOLFI en carácter de apoderada de [ACTOR_1] solicitando autorización judicial para que su representada pueda viajar y salir del país junto a sus hijas [FAMILIAR_1] ([EDAD_FAMILIAR_1]) y [FAMILIAR_2] ([EDAD_FAMILIAR_2]) hasta que la adolescente y la niña alcancen su mayoría de edad.-

Señala que en varias oportunidades, su representada ha intentado obtener la autorización para viajar fuera del país con sus hijas, sin éxito ya que el demandado no se la otorgó.-

Menciona que cuando [FAMILIAR_2] asistía a la [LUGAR_1], tenían planificado un viaje deportivo a Chile, al cual la niña no asistió debido a la falta de autorización paterna.-

Acompaña copia del acuerdo de mediación de fecha 1/12/2022, que da cuenta en su punto 3 de la obligación asumida por el demandado de suscribir la autorización correspondiente para [FAMILIAR_2].-

Sostiene que el hermano de la [ACTOR_1], [FAMILIAR_3], viaja de forma habitual a Chile, son viajes cortos, a los cuales la niña y la adolescente no han tenido la posibilidad de sumarse debido a la negativa del progenitor de autorizarlas.-

Agrega que las hijas de su representada tampoco han tenido la oportunidad de conocer a familiares de su madre que viven en Chile en la ciudad de Los Ángeles.-

Manifiesta que para el hipotético caso de que el progenitor se oponga y/o el suscripto considere improcedente la autorización hasta la mayoría de edad de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], se solicita se autorice a su representada a viajar junto a las mismas a Chile, concretamente a la ciudad de Villarrica, desde el 20 de diciembre de 2026, durante las fiestas de fin de año y el mes de enero de 2027. Agrega que el alojamiento sería en la vivienda de una amiga de la

[ACTOR_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en su domicilio sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el traslado se realizará en el vehículo del tío materno [FAMILIAR_3].-

Sustanciado el pertinente traslado de la demanda, en fecha 31/08/2026 se presenta el [DEMANDADO_1], con patrocinio letrado, manifestando que presta conformidad al viaje solicitado por la actora al vecino país de Chile, allanándose parcialmente a la pretensión, como así también a que sus hijas viajen a Chile junto a su tío materno, [FAMILIAR_3], porque le tiene confianza, sabe que las va a cuidar y porque es un tío muy presente que se lleva muy bien con sus dos hijas. Sin embargo, señala que no figura la fecha exacta o día del regreso en Enero 2027, por lo que solicita que la actora informe el mismo.-

Respecto al pedido que se otorgue autorización de viaje al exterior hasta la mayoría de edad de sus hijas, se opone en resguardo de la integridad psicofísica de ambas. Ello por cuanto sostiene que no le tiene confianza a la pareja actual de la actora, [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2]. Pues expresa que sus hijas le han manifestado que este último las maltrata, y hasta han presenciado la violencia proferida por esta persona a su propia madre.

Su representado teme que la actora saque a sus hijas del país para llevarlas a Bolivia o a Brasil y no pueda verlas nunca más porque teme por la intención oculta de que se radiquen allí definitivamente y de manera ilegal. Agrega que su temor se centra en la trata de personas por lo que solicita que dichos viajes se soliciten con la debida antelación de manera judicial, debiendo la actora indicar los recaudos pertinentes.

Asimismo, indica que el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2] no trabaja, no tiene ingresos, y en una oportunidad, junto a la actora y [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2] viajaron a la ciudad de Mar del Plata y las hicieron pasar penurias porque no tenían con que alimentarlas y además el Sr. se puso violento y agresivo.-

En fecha 03 de septiembre de 2026 se celebró audiencia preliminar, prestando el demandado su conformidad para autorizar el viaje que sus hijas realizarán a Chile, solicitando que previo a otorgar dicho acto se otorgue fechas de ida y regreso, lugar en el cual residirán mientras se encuentren en el vecino país de Chile y persona con la cual viajarán. Respecto de la autorización de viaje hasta la mayoría de edad, el [DEMANDADO_1] expresa su oposición, dando razones

fundadas de ello.-

Previa vista de la Defensora de Menores pasan las presentes actuaciones a despacho para dictar sentencia.-

CONSIDERANDO:

He de principiar señalando que para la resolución de las presentes se debe tener en especial consideración el Superior Interés del Niño el cual se encuentra reconocido en el art. 3 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley 26.061, art. 10 de la Ley 4109. Asimismo, el art. 31 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) reconoce el derecho de la niñez al descanso, al esparcimiento, al juego, las actividades recreativas y a la plena y libre participación en la vida cultural y de las artes.-

La Observación General 14, del Comité de los Derechos del Niño determina el significado del interés superior desde una triple perspectiva: 1. Como un derecho sustantivo: el derecho del niño y niña a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño o niña, a un grupo de ellos y ellas concreto o genérico o a la niñez en general. 2. Como un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo. 3. Como una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño o niña en concreto, a un grupo de niños o niñas o a la niñez en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en niñas o niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales y un procedimiento que las garantice. La legislación debería garantizar que se tenga en cuenta explícitamente el interés superior del niño, y establecer criterios para la decisión y ponderación de los intereses de la infancia y la adolescencia frente a otras consideraciones.

Al respecto la Corte Suprema ha dicho que "la regla del art. 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ordena sobreponer el interés del niño a

cualesquiera otras consideraciones, tiene -al menos en el plano de la función judicial donde se dirimen controversias-, el efecto de separar conceptualmente aquél interés del niño como sujeto de derecho de los intereses de otros sujetos individuales o colectivos, incluso llegado el caso, el de los padres, razón por la cual, la coincidencia entre uno y otro interés ya no es algo lógicamente necesario, sino una situación normal y regular pero contingente que, ante el conflicto, exige justificación puntual en cada caso concreto" (Del voto del Dr. Eugenio Zaffaroni, en causa "M. D. H. c. M. B. M. F.", CS, 29/04/2008, LA LEY, 2008-C, 540.).-

Por otro lado, si bien es cierto que conforme lo establece el art 645 inc. c, del CCyC la autorización para salir del país es una de aquellas en la que se requiere la conformidad expresa de ambos padres, lo es también que la última parte de la norma citada autoriza al juez a suplirla, entre otros supuestos, cuando mediare negativa injustificada para prestarla por uno de los progenitores, teniendo en cuenta el interés familiar.-

En el caso de autos, la progenitora solicita la autorización para que sus hijas puedan viajar al exterior hasta la mayoría de edad y, "... *Para el hipotético caso de que el progenitor se oponga y/o V.S. considere improcedente la autorización hasta la mayoría de edad de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], se solicita se autorice a mi representada a viajar junto a las mismas a CHILE*" (sic).-

En este contexto, el demandado se opuso expresamente a la autorización amplia planteada para que sus hijas viajen al exterior hasta alcanzar la mayoría de edad, aunque brindó su conformidad únicamente para el traslado puntual a Chile. Por lo tanto, considerando los términos en que fue entablada la pretensión por la parte actora, corresponde hacer lugar de manera exclusiva al viaje puntual a dicho país, denegando el permiso general hasta la mayoría de edad ante la legítima oposición por parte del [DEMANDADO_1].-

Por otro lado, cabe señalar que si bien el [DEMANDADO_1] solicitó en su contestación de demanda y en la audiencia preliminar que -previo al otorgamiento de la autorización- la actora informe

fechas de ida y regreso, lugar en el cual residirán sus hijas y persona con la cual viajarán, lo cierto es que dicha información fue oportunamente brindada por la [ACTOR_1] en su escrito de inicio de demanda y tal como ya fuera indicado explícitamente en providencia de fecha 3 de septiembre de 2026: "... se solicita se autorice a mi representada a viajar junto a las mismas a CHILE. Concretamente a la fecha tienen pensado viajar a Chile - ciudad de Villarrica, desde el 20 de diciembre de 2026, durante las fiestas de fin de año y el mes de enero de 2027. El alojamiento sería en la vivienda de una amiga de la [ACTOR_1], [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] en su domicilio [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] y el traslado se realizará en el vehículo del tío materno [FAMILIAR_3] (camioneta marca [NOMBRE_1] dominio [PATENTE_FAMILIAR_3])" (sic.).-

Por todo ello, y en plena concordancia con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores, considero que la autorización solicitada para viajar a Chile redundará en beneficio del interés familiar de [FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], máxime si se tiene en cuenta la finalidad, consistente en compartir tiempo de ocio, disfrute y recreación familiar.-

Por último, en relación a las costas del proceso, atento a la forma en que se resuelve el mismo, habiendo mediado allanamiento parcial por parte del demandado, habrán de imponerse por su orden.-

RESUELVO:

I.- AUTORIZAR a [FAMILIAR_1] DNI: [DNI_FAMILIAR_1] y [FAMILIAR_2], DNI: [DNI_FAMILIAR_2] a salir del país con destino al país de Chile, localidad de Villarica desde el 20 de diciembre de 2026 hasta el 31 de enero de 2027 en compañía de su progenitora la

[ACTOR_1] MIRNA NELIDA, DNI: [DNI_ACTOR_1].-

Se deja constancia que en modo alguno esta autorización implica que las mismas puedan radicarse definitivamente en el extranjero.-

Se debiera informar en autos el regreso al país en el término de 5 (cinco) días de ocurrido ello.-

II.- Costas por su orden.-

III.-Regular los honorarios de la Defensora Oficial, Dra. BISTOLFI, CYNTHIA CARLA, apoderada de la actora, en la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 913.380,00) (10 IUS), con más la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100 (\$ 365.352,00) (40% DE 10 IUS) en concepto de apoderamiento y los de la Defensora Oficial, Dra. BLANCO, GABRIELA, en carácter de letrada patrocinante del demandado, en la suma de PESOS NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 913.380,00) (10 IUS) (Arts. 6, 7, 9, 31 y cctes. L.A.), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. Asimismo se hace saber al obligado al pago, que los honorarios de las Defensoras Oficiales, deberán ser depositados en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7, 25, 41 y cctes de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).-

IV.- REGISTRESE.-

V.- EXPIDASE TESTIMONIO.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez